

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2019-00030-00
Demandante: IVÁN DAVID PIÑA MONROY
Demandado: JAIME SIERRA MEDINA.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Octubre primero (1º) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada de la parte demandada.

1.- El señor IVÁN DAVID PIÑA MONROY, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de JAIME SIERRA MEDINA, a fin de obtener el pago del saldo de capital contenido en una letra de cambio de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) junto con los intereses moratorios sobre el valor del capital..

2.- Mediante auto de marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- El demandado se notificó del auto que libró el mandamiento de pago el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), no interpuso excepciones de fondo y transcurrido el término para ello el despacho, mediante auto de junio trece (13) de dos mil diecinueve (2.019), dispuso seguir adelante la ejecución en los mismos términos del mandamiento de pago.

3.- Ahora, es la apoderada de la parte demandante, que cuenta con facultad para recibir, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

4.- Finalmente, teniendo en cuenta que existe EMBARGO DEL REMANTE de los bienes que en este proceso se llegaren a desembargar; se dejará en consecuencia a favor del proceso Ejecutivo #2019-00046-00- siendo demandante el establecimiento bancario BANCOLOMBIA S.A. la cuota parte

del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-176274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la cual se encuentra debidamente embargada, razón por la cual se oficiará a la Entidad Registral para que proceda de conformidad.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por el señor IVÁN DAVID PIÑA MONROY en su calidad de demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual entró a regir el 01 de enero del año 2016, que en su tenor literal establece...

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho Mediante auto de marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2019), se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de moratorios, posteriormente en auto de junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso seguir adelante la ejecución, y ahora es la demandada quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, sin que se haya presentado objeción alguna a tal solicitud.

En consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo el remanente, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y el archivo del proceso.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

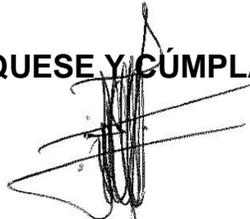
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en favor del señor JAIME SIERRA MEDINA, siendo demandante IVÁN DAVID PIÑA MEDINA según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer dejar a disposición del proceso Ejecutivo #2019-00046-00- siendo demandante el establecimiento bancario BANCOLOMBIA S.A. la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-176274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva. Oficiese.

TERCERO: No condenar en costas, por no estar causadas.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, 02 de octubre de 2.020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO**